

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **RECHAZA DE PLANO** y por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** la presente demanda.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., y por encontrarse registrados los bienes inmuebles grabados con hipoteca en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca.

Así las cosas, se dispone que la secretaría de este Despacho Judicial, proceda a notificar esta decisión y una vez en firme, desanote esta demanda y la remita junto con todos sus anexos y sin necesidad de desglose al Juzgado 01 del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, por ser de su competencia en atención a la cuantía involucrada y al derecho real ejercido.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2022-421

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **075**
de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2022.**
YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria